



RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de subestación eléctrica 132/30/20 kV “Las Sardas”, en el término municipal de Farlete (Zaragoza), promovido por E.ON Renovables S.L.U. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2012/05028).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3).

Promotor: E.ON Renovables S.L.U.

Proyecto: subestación eléctrica 132/30/20 kV “Las Sardas”, en el término municipal de Farlete (Zaragoza), para la evacuación de la energía generada en los parques eólicos “Las Sardas”, y “Partasona II”.

Antecedentes:

El parque eólico “Las Sardas”, situado en el término municipal de Farlete, promovido por E.ON Renovables S.L.U. se tramitó ante el INAGA en 2010, mediante procedimiento de consultas previas. Por Resolución de 14 de octubre de 2010 del INAGA, se notificó al promotor el resultado de las consultas previas a efectos de la elaboración del estudio de impacto ambiental (N.º exp Inaga 500201/01F/2010/6131). Con fecha 12/07/2012, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización administrativa y de proyecto de instalación Parque Eólico “Las Sardas” («Boletín Oficial de Aragón» n.º 135 de 12/07/2012).

El parque eólico “Partasona II”, situado en el término municipal de Farlete, promovido por Solyvent Desarrollos S.L. se tramitó ante el INAGA a finales de 2011, como un estudio caso a caso. Mediante Resolución de 14 de febrero de 2012 del INAGA, se decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el citado parque eólico y se comunicó la amplitud y grado de detalle que deberá tener el estudio de impacto ambiental. (N.º expte. INAGA 500201/01B/2011/10859).

La línea eléctrica de alta tensión 132 kV S/C para evacuación de la energía eléctrica de los parques eólicos “Las Sardas” y “Partasona II”, en los términos municipales de Farlete, Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), se tramitó ante el INAGA en enero de 2012. Mediante Resolución de 20 de junio de 2012 («Boletín Oficial de Aragón» de 25/07/2012), el INAGA decidió someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de línea aérea de alta tensión 132 kV S/C para evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos “Las Sardas” y “Partasona II”, en los términos municipales de Farlete, Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), (N.º Expte INAGA 500201/01/2012/0356).

Por otra parte, la Orden de 8 de junio de 2011, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se resuelve el concurso para la priorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica en la zona eléctrica denominada “D” en la Comunidad Autónoma de Aragón”, incluye los parques eólicos “Las Sardas” y “Partasona II” con una potencia priorizada de 20 MW en ambos casos.

Descripción básica del proyecto presentado

El objeto de la subestación es la evacuación de la energía generada en los parques eólicos “Las Sardas”, promovido por E.ON Renovables y “Partasona II”, promovido por Solyvent Desarrollos S.L. La subestación estará formada por dos rectángulos que incluyen el parque intemperie y el edificio de control. La superficie total ocupada por el recinto será de 4.093,29 m².

El parque intemperie tendrá esquema de explotación simple barra en el nivel 132 kV y dispondrá de dos transformadores de potencia, cada uno propiedad de un promotor, de 20 MVA de potencia nominal. Los transformadores dispondrán de regulación en carga con 11 tomas para 21 posiciones. También dispondrán de dos transformadores de servicios auxiliares.

Los dos edificios de control albergarán las salas necesarias para la explotación del complejo, cimentadas a base de muro de hormigón, soleras compactadas, estructura a base de pilares metálicos, cubiertas, etc. No se contempla abastecimiento o saneamiento de aguas.

La obra civil comprenderá la explanación y nivelación del terreno, acondicionamiento del acceso, excavación y hormigonado de anclajes de apartamiento, zanjas, bancada para los transformadores con el correspondiente foso de recogida de aceite, vallado perimetral, extendido de gravilla y asfaltado de viales interiores. Los movimientos de tierras, incluyendo el ac-



ceso, contemplan un volumen de desmonte de 483,724 m³ y un volumen de terraplén de 5.106,468 m³.

Documentación presentada:

- Documento ambiental (Artículo 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 1 de junio de 2012.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Farlete.

Comarca de Los Monegros.

Dirección General de Energía y Minas.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Acción Verde Aragonesa.

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).

Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 180 de 14 de septiembre de 2012 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

Ayuntamiento de Farlete. Se muestra favorable. Manifiesta que el proyecto es viable urbanísticamente, sin objeciones desde el punto de vista medioambiental, debiendo quedar el edificio integrado arquitectónicamente en el paisaje. Se destaca la sostenibilidad social del proyecto del parque eólico "Las Sardas" (al que dará servicio la SET) y se aportan manifestaciones favorables a la instalación del parque eólico de diferentes colectivos del municipio: Sociedad de Cazadores de Farlete, Patronato del Santuario de la Virgen de la Sabina, Cooperativa Virgen de la sabina, Asociación de Mujeres La Albata y Asociación de Padres y Madres La Torraza.

Comarca de Los Monegros. Aporta informe técnico que concluye que la actividad propuesta resulta socialmente positiva siempre que se adopten las medidas correctoras de carácter medioambiental pertinentes.

Dirección General de Ordenación del Territorio. Considera las sinergias con otros proyectos y propone que sea sometido a evaluación de impacto ambiental, aportando una serie de sugerencias a tener en cuenta en relación con el grado de amplitud y especificación del estudio de impacto ambiental.

Dirección General de Patrimonio Cultural. Se requieren labores previas de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto

Confederación Hidrográfica del Ebro. Estima compatibles los efectos en cuanto al sistema hídrico.

Sociedad Española de Ornitología (SEO-BirdLife). Considera que como mínimo se requiere la evaluación de impacto ambiental. Indica una serie de aves amenazadas que puede resultar afectadas destacando el águila-azor perdicera y la avutarda, catalogadas "en peligro de extinción".

Ubicación del proyecto

La SET proyectada se pretende localizar en la parcela 71 del polígono 17 del municipio de Farlete, a unos 5 km al oeste de la localidad. Los vértices de la poligonal que definen el emplazamiento de la SET (coordenadas UTM 30T ED1950): V1: 702.195/4.617.118; V2: 702.284/4.617.139; V3: 702.299/4.617.076 y V4: 702.209/4.617.055.

Caracterización de la ubicación

Aspectos generales

Entorno dominado por campos de cultivo de secano con retazos de vegetación natural limitada a ejemplares dispersos de sabinas o matorral mediterráneo gipsícola inventariado como hábitat de interés comunitario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica" (prioritario). Probable presencia de *Thymus loscosii*, especie de flora incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "de interés especial". Además, en el año 2006 se descubrió en el entorno de Farlete la presencia de una nueva especie de alhelí (*Matthiola lunata*), propia del sudeste de la península ibérica.



Aspectos singulares

Zona de cría de avutarda, incluida como “en peligro de extinción” (Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas), cernícalo primilla, incluido en el catálogo aragonés como “sensible a la alteración de su hábitat”, ganga, ortega y sisón, incluidas como “vulnerables”. También es zona de campeo de águila real, buitre, águila calzada, alcotán, ratonero, y milano real en invernada. Hay que destacar que la SET Peñaflor está ocupada como dormitorio premigratorio de cernícalo primilla, pudiendo llegar a albergar varios centenares de ejemplares. Es previsible que en caso de construirse la SET “Las Sardas”, se pueda convertir también en una zona de concentración premigratoria de esta especie.

La parcela se ubica en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 232/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, afectando a áreas críticas para la especie.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

Afección a la avifauna y quirópteros. Valoración: Impacto potencial alto. La SET se pretende situar en una zona dominada por cultivos agrícolas y zonas de matorral mediterráneo con gran concentración de avifauna esteparia, destacando la avutarda, cernícalo primilla, ganga, ortega o sisón, que verán disminuido su hábitat potencial en una zona que conserva actualmente un elevado índice de naturalidad y se mantiene libre de instalaciones o elementos que supongan un riesgo para la supervivencia de estas especies. La instalación de la SET en esta zona condicionaría el trazado de las futuras líneas aéreas de evacuación.

Afección a la vegetación y hábitats de interés comunitario: Impacto potencial medio-bajo. Las instalaciones se ubican sobre campos de cultivo de secano tradicional, si bien la adecuación de los accesos puede provocar la afección puntual de zonas con matorral mediterráneo gipsícola.

Afección a espacios de la Red Natura 2000. Impacto potencial medio. Su ubicación próxima a la ZEPA “Estepas de Monegrillo y Pina” podría afectar a especies de avifauna objetivo de protección de este espacio.

Afección al paisaje. Valoración: Impacto potencial medio. Se trata de una zona transformada por los usos agrícolas, si bien carece en la actualidad de infraestructuras energéticas de relevancia que alteren el paisaje.

Impactos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto potencial medio-alto. La unificación de una sola subestación eléctrica y una sola línea de evacuación de 132 kV para dar servicio a los parques eólicos “Las Sardas” y “Partasona II”, permitirá reducir los impactos ambientales del conjunto de actuaciones. No obstante las afecciones de la SET se sumarán a la del resto de proyectos, pudiendo potenciarse algunos efectos negativos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de subestación eléctrica 132/30/20 kV “Las Sardas”, en el término municipal de Farlete (Zaragoza), por los siguientes motivos:

Escasa definición de las alternativas planteadas y el condicionamiento de la futura línea de evacuación.

Impacto potencial elevado sobre la avifauna catalogada.

Efectos sinérgicos y acumulativos con otros parques eólicos y otras infraestructuras eléctricas que limitan el uso del espacio para la fauna.

Afección sobre el paisaje.

En relación a la amplitud y al grado de detalle del Estudio de Impacto Ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En la Introducción del Estudio de Impacto Ambiental se incluirá un análisis del resultado de las Consultas Previas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta a todo ello o bien identificando el apartado del Estudio de Impacto Ambiental que la contiene.

2. Dado que la construcción de la subestación eléctrica 132/30/20 kV “Las Sardas” está estrechamente relacionada con la línea de evacuación de 132 kV SET “Las Sardas”- SET “Peñaflor” y condiciona su diseño, se integrarán en un solo estudio de impacto ambiental



ambas actuaciones, de modo que puedan tramitarse en un único procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Teniendo en cuenta que la construcción de la SET “Las Sardas” es un proyecto que da servicio a los parques eólicos “Las Sardas” y “Partasona-II” y que ambos están sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y siempre y cuando éstos parques obtengan una declaración de impacto ambiental compatible, se deberá contemplar cualquier condicionado que pudiera afectar de manera directa o indirecta al proyecto de subestación Eléctrica.

4. En conjunto con los proyectos de parques eólicos y LAAT 132 kV S/C citados anteriormente, se realizará un estudio de las aves y quirópteros que pudieran resultar afectadas.

5. El estudio de alternativas contemplará la posibilidad de prolongar las redes subterráneas de media tensión, desplazando la ubicación de la SET “Las Sardas” hacia el Oeste, de modo que las zonas de mayor sensibilidad para la avutarda y otras especies de avifauna esteparia queden libres de cables aéreos

6. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, se deberá hacer mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia del proyecto sobre los hábitats y áreas críticas de la especie para lo cual se podrá recabar información de la Dirección General de Conservación del Medio Natural.

7. Se describirán las zonas de vegetación natural afectadas por las obras y se incluirán medidas de integración ambiental de las zonas alteradas, procediendo a su revegetación y garantizando una adecuada morfología final. Se detallarán el emplazamiento de las zonas de acopio de materiales, vertederos, parques de maquinaria y similares, así como las medidas propuestas para evitar la erosión y la contaminación edafológica de la zona.

8. Se estudiará el impacto paisajístico (visual y sonoro) de la subestación eléctrica, analizando en todo caso la visibilidad de la instalación desde las zonas expuestas al citado impacto (especialmente núcleos de población y carreteras) y la contaminación lumínica debida a la iluminación de la subestación durante la noche. Se aportará una simulación fotográfica de la SET y un estudio sobre el nivel de ruido esperable en las zonas habitadas más próximas. En cualquier caso, se deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, contemplados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

9. Se estudiará el impacto sobre el patrimonio cultural (arqueología), siguiendo las indicaciones reflejadas en la contestación a consultas de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

10. Se evaluarán los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada sobre la biodiversidad y el paisaje, considerando para ello los parques eólicos, líneas eléctricas, carreteras y otras infraestructuras existentes o proyectados en la zona. Se aportará un plano sobre ortofoto en el que figuren las distintas infraestructuras inventariadas.

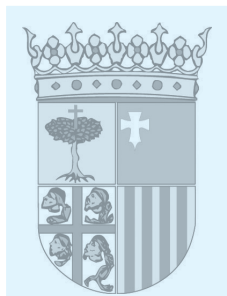
11. Deberá redactarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación de la subestación, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, se establece un plazo de dos años a contar desde la recepción de la presente resolución, para la elaboración del estudio de impacto ambiental y la realización del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar un nuevo trámite de Consultas Previas.

El estudio de impacto ambiental, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Industria e Innovación) para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,



podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de octubre de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**